ORDEN de 26 de abril de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales.

La Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, se constituye como el instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento coherente en el gasto público.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones y ayudas públicas establecidas por la Consejería de Sanidad y Política Social para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

Mantenimiento de centros, programas y actividades de entidades que desarrollan sus esfuerzos en el campo de la acción y servicios sociales, en los términos de la convocatoria, son objetivos consecuentes con el fomento de actividades significativamente positivas para los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Avanzar en un diseño transparente de las actuaciones administrativas ha sido objetivo que informa la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado, en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oídos los correspondientes Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Go-

bierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.
- 2.- Las subvenciones se imputarán a los correspondientes créditos del Programa Presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de servicios sociales, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.
- 3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá la Comisión de Evaluación proponer motivadamente al Consejero de Sanidad y Política Social y éste resolver la adjudicación de subvenciones sin ajustarse al límite preestablecido respecto de los subconceptos presupuestarios afectados, sin perjuicio de la vinculación al nivel del concepto 485, Mantenimiento de Centros, del Programa 313A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en razón del número o carencia de solicitudes de una misma naturaleza o del especial interés o calidad de determinada propuesta de desarrollo de programas o actividades.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2.- Tercera Edad.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados del funcionamiento de centros de atención al colectivo de Tercera Edad, así como de los derivados del desarrollo de actividades específicas dirigidas a tal colectivo.

Tales subvenciones se imputarán al subconcepto 485.01, por importe de veinte millones (20.000.000) de pesetas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 1.3. de la presente Orden.

Artículo 3.- Familia e Infancia.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de menores en situaciones de riesgo o marginación social, y de sus familias.

Tales subvenciones se imputarán al subconcepto 485.02, por importe de veinte millones (20.000.000) de pesetas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 1.3. de la presente Orden.

Artículo 4.- Gitanos/as.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación

de los gastos generados por la realización de actuaciones desarrolladas por Asociaciones de Gitanos/as, especialmente las dirigidas al mantenimiento y potenciación de las citadas asociaciones, al acercamiento entre colectivos gitanos y no gitanos, y a la promoción e integración social del colectivo gitano.

Tales subvenciones se imputarán al subconcepto 485.03, por importe de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 1.3. de la presente Orden.

Artículo 5.- Otros colectivos.

- 1.- Personas discapacitadas: Tienen por objeto colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales para la atención y promoción del colectivo de personas con discapacidad, especialmente aquellas dirigidas a la potenciación del asociacionismo y al mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social de tales personas.
- 2.- Inmigrantes: Tienen como finalidad fundamental colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención al colectivo de inmigrantes, especialmente de aquellas cuyos objetivos sean la integración social en general de individuos y familias inmigrantes.
- 3.- Presos y ex-reclusos: Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención a presos y ex-reclusos, especialmente a la atención y promoción social de las familias de los penados, programas dirigidos a ex-reclusos durante los primeros meses a partir de la excarcelación y programas de atención y promoción personal de presos en sus centros de reclusión.
- 4.- Las subvenciones previstas en el presente artículo se imputarán al subconcepto 485.04, por importe de diez millones (10.000.000) de pesetas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 1.3. de la presente Orden.

Artículo 6.- Voluntariado.

Tienen como finalidad colaborar en gastos generados por los programas o servicios desarrollados por voluntarios, que tengan por objeto actividades complementarias de la ayuda a domicilio o de apoyo familiar.

Tales subvenciones se imputarán al concepto 486, por importe de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Solicitudes.

- 1.- Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos 2 a 6.
- 2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una co-

pia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Documentación.

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de SOLICITUD (Anexo A), la siguiente documentación:

- 1.- Memoria ajustada al modelo contenido en el Anexo B.
- 2.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES en el que quede constancia de:
- a) Objetivos que se pretenden alcanzar y medidas para llevarlos a cabo.
 - b) Tipo de usuario al que va dirigido.
- c) Profesionales que intervendrán en su desarrollo y tipo de relación, contractual o voluntaria, con la entidad solicitante.

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes.

- 1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- 2.- Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 10.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

- 1.- La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:
- a) Ajustar su funcionamiento a las normas legáles establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- b) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención, en su caso, y realizar simultáneamente las transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.
- c) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.
- d) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social y Familia, quien estudiará con

cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

- e) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Servicio del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- 2.- Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Instrucción del expediente.

- 1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.
- 2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.
- 3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Sanidad y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- En calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social.
- Como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

Artículo 12.- Criterios de concesión.

- 1.- En la adjudicación de subvenciones para el mantenimiento de centros de atención y actividades del colectivo de la Tercera Edad, se valorará:
- a) Con carácter preferente, el que la finalidad de las instituciones solicitantes sea la atención exclusiva al colectivo de Tercera Edad.
- b) Que el objeto de la subvención se dirija a la cobertura de gastos de mantenimiento de centros y servicios
- c) El número de beneficiarios/as del centro, servicio, programa o actividad.
- d) El carácter permanente o temporal de los programas o actividades.
- 2.- Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en los anteriores artículos tres a seis, los siguientes:
- a) La adecuación a la planificación general en materia de servicios sociales. En las subvenciones en materia de voluntariado, se valorará preferentemente el número de

voluntarios/as participantes en el programa y la experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades.

- b) El número de beneficiarios/as del centro, servicio, programa o actividad.
- c) El carácter permanente o temporal de los servicios, programas o actividades.
- d) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.
- e) El nivel de coordinación con los programas desarrollados por los Centros de Servicios Sociales de la zona.

Artículo 13.- Adjudicación de subvenciones.

1.- La convocatoria será resuelta por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería. La publicación de la Orden de resolución de la convocatoria, en la sede de la Dirección General de Política Social y Familia y a través del tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante, número 11, bajo, código postal 30008, Murcia), sustituirá a la notificación individual a la interesada, en los términos dispuestos en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido íntegro de la citada Orden estará a disposición de las interesadas en la sede de la Dirección General de Política Social y Familia (Ronda de Levante, número 11, 5ª planta, código postal 30008, Murcia).

Un extracto del contenido de la Orden resolutoria será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

- 2.- Pasados seis meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.
- 3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.
- 4.- La resolución de la convocatoria de subvenciones pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 15.- Límite de las adjudicaciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, y en los términos previstos en el anterior artículo 1.

2.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 16.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 17.- Justificación.

- 1.- Las entidades perceptoras de las ayudas vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se especificarán expresamente en la Orden de resolución de la convocatoria.
- 2.- No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos del presente ejercicio aquellos beneficiarios que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 18.- Seguimiento y control.

La Institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

- a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 19.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias de las subvenciones y el destino dado a los fondos

obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Artículo 20.- Reintegro.

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- 2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 21.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

1.- Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social».

2.- En la publicidad que se realice de actividades específicas dirigidas al colectivo de la Tercera Edad, previstas en el artículo 2, así como durante el desarrollo de las mismas, se hará constar expresamente la participación de la Consejería de Sanidad y Política Social en su financiación.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de abril de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO A SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

	lel Artículo de la Orden de 26 de abril de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales. CANTIDAD SOLICITADA (en letra y cifra):
	ENTIDAD SOLICITANTE Nombre/Razón: Domicilio: Municipio: Código Postal: CATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA: Entidad (Nº. inscripción o fecha solicitud): Centro, en su caso (Nº. anotación o fecha solic.):
	Servicio (Nº. anotación o fecha solicitud):
	ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO: Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad: (veinte lígitos).
•	REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD: y D , en nombre de la citada Entidad, en calidad de y , respectivamente, manifiestan que la (especificar Junta Directiva, o el forgano competente) de la Entidad, acordó solicitar la subvención a que se refiere la presente solicitud, así como comprometerse en los términos del artículo 10 de la Drden de 26 de abril de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de cónvocatoria para 1996 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de ucro, en materia de servicios sociales.
	SOLICITAN:
	El otorgamiento de subvención, para los fines y de acuerdo con la Memoria y el Programa de Actividades que se acompaña.
	En , a de de 1996. EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA SECRETARIO/A (o quienes les sustituyan; señalando en tal caso el cargo)
	Fdo.: Fdo.: D.N.I.: D.N.I.:

ANEXO B MEMORIA

ENTIDAD SOLICITANTE:	
N° DE USUARIOS:	
1 PRESUPUESTO GASTOS DE MANTENIMIENTO	
	CANTIDAD
- Alquiler	-
- Luz	
- Agua	
- Teléfono	
- Material de limpieza	
- Material de oficina	
- Desplazamientos	
- Gastos de personal	
- Otros (especificar)	
•	
2 PRESUPUESTO GASTOS DE ACTIVIDADES	
Descripción de las actividades a realizar(*)	·
, Description de las delividades à l'edited	
-	
_	
3 APORTACIÓN CUOTAS A FEDERACIÓN	
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 1996	,

^(*) Se acompañará Programa de Actividades a realizar.

4.- INGRESOS EJERCICIO 1995

- Cuotas		
- Subvenciones concedidas	-7R	·
- Del Ayuntamiento	 <u> </u>	
- De la Consejería competente en serv. sociales		
- De otras Consejerías		
- Del INSERSO		
- Del I.R.P.F.	 	
- Otros ingresos		
TOTAL INGRESOS 1995		

5.- PRESUPUESTO INGRESOS 1996

- Cuotas	 	
- Otros ingresos		
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		

OBSERVACIONES: